



RESOLUCION GERENCIAL N° 385-2024-MPA-GSP

Atalaya, 27 de diciembre de 2024

Visto:

El Expediente N° 32768-2024, que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la papeleta de infracción al tránsito N° 000276, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales Ley N°27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del título Preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Procedimientos Administrativos de la Ley N°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, la Ley N°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17 numeral 17.1 establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización; supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, Norma en concordancia con el literal a) del numeral 3) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N°003-2014-MTC.

Que, conforme lo señalado en el artículo 291° del Reglamento Nacional de Tránsito, se establece que: "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como LEVES (L), GRAVES (G), y MUY GRAVES (M)". Asimismo, el numeral 1 del Artículo 311° del mismo cuerpo legal, señala que: "Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes: 1.1. Infracciones Muy Graves (M): multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; 1.2. Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria; y, 1.3. Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda.

Que, la Gerencia de Servicios Públicos, respetando el Principio de Legalidad y el Debido Procedimiento, establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, realizó la revisión y análisis del expediente en cuestión, de la cual se desglosa lo siguiente;

Que, con fecha 29 de septiembre de 2024, se levanto la Papeleta de Infracción al Tránsito (PIT) N° 000276, a la persona de FREDY HUMAREDA ÑAHUI, identificado con DNI N° 44206313, por la supuesta comisión de la infracción al Reglamento de Nacional De Tránsito de código M.01, que sanciona al conductor por: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos



RESOLUCION GERENCIAL N° 385-2024-MPA-GSP

comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito”.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 015-2024-MPA/GSP-SGTCV, de fecha 04 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, concluye señalando lo siguiente: “Por lo expuesto, se concluye que la papeleta de infracción al tránsito N° 000276 no cuenta con motivación suficiente para ser sancionable, no pudiendo ser exigible por cuanto se encuentra inmerso dentro de las causales contempladas en el numeral 10 del TULO de la Ley 27444”; debido a que el resultado del dosaje etílico no respalda los hechos plasmados en la PIT N° 000276; así mismo recomienda: “Emitir una resolución que declare el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la papeleta de infracción al tránsito N° 000276, contra el Sr. HUMAREDA ÑAHUI FREDY”, y “Dejar sin efecto la papeleta en cuestión en todos sus extremos, en consecuencia disponer la devolución del vehículo de placa nacional de rodaje N° H1R8858”.



De la verificación del Certificado de Dosaje Etílico N° 0066-004633, de fecha 22/09/2024, se advierte que el conductor estaba con 0.00 (cero gramos, cero centigramos) G/L, en consecuencia, se observa que el Sr. HUMAREDA ÑAHUI FREDY, no cometió la infracción de código M.01, esto es así, ya que la infracción supuestamente detectada por parte del efectivo implica el haber participado de un accidente de tránsito, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal o bajo los efectos de estupefacientes; sin embargo, según la información que obra en el expediente administrativo, el conductor del vehículo no se encontraba con presencia de alcohol en la sangre, según la conducta sancionable establecida en la infracción de código M.01.



Que, según lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, la autoridad decisora determina la existencia o no de responsabilidad administrativa de cada infracción imputada, en base a los medios probatorios (PIT, informes de fiscalización de gabinete, actas, etc). En tal sentido, este órgano sancionador según el análisis, tanto del Informe Final de Instrucción Final N° 015-2024-MPA/GSP-SGTCV, como del Certificado de Dosaje Etílico N° 0066-004633, de fecha 22/09/2024, **HA DETERMINADO** que el Sr. HUMAREDA ÑAHUI FREDY, **no ha cometido la infracción de código M.01**, plasmada en la PIT N° 000276, por lo tanto;

Por estas consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos 3°, 5°, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, último párrafo del artículo 39° y 81° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud al inciso 21 del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2017-MPCP”.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el Sr. HUMAREDA ÑAHUI FREDY, identificado con DNI N° 44206313, al haber verificado que no se ha desplegado la conducta establecida el código de Infracción M.01 que sanciona al conductor por: “**Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito**”, tal como se ha verificado del Certificado de Dosaje Etílico N° 0066-004633, de fecha 22/09/2024.

ARTICULO SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas preventivas que recaen sobre el vehículo de placa rodaje N° H1R-858, y **PROCÉDASE** con la entrega del vehículo sin costo alguno, de conformidad con



RESOLUCION GERENCIAL N° 385-2024-MPA-GSP

lo establecido en el artículo 301 del Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Atalaya, hacer cumplir lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: REGISTRAR, la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

ARTICULO QUINTO: CUMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
ING. ZOOL. CARLOS S. VARGAS SAAVEDRA
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS

Distribución
C.c
GSP/ SGTCV//SG/Interesado
Archivo





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Atalaya, 27 de DICIEMBRE de 2024

NOTIFICACION N° 342-2025- GSP-MPA

SEÑOR: FREDY HUMAREDA NAHUI
Identificado con DNI N° 44206313 con domicilio real.....
J.R. = IQUITOS S/N. Distrito RAYMONDI
Provincia Atalaya Departamento ucayali Parentesco.....

Por medio del presente, dentro del plazo de ley, procedemos a notificarle el acto administrativo contenido RESOLUCIÓN GERENCIAL/NT/385-2024-MPA. BSP. que se anexa en Original a la presente.

El acto notificado tendrá vigencia a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo establece el artículo 218.2 del TUO de la Ley N°27444.

[Signature]
NOTIFICADOR
NOMBRES Y APELLIDOS:
Jorge Lanciani
DNI N° 00158489

[Signature]
EL NOTIFICADO
RECIBI CONFORME
FECHA: 27/12/24
HORA: 10.50 am.

